

Expediente: **328/18**

Carátula: **SUBELSA JULIO ALBERTO C/ RISSO LUIS ALBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LAZARTE, GUSTAVO-TESTIGOS

900000000000 - CORDOBA, VICTOR MANUEL-TESTIGOS

900000000000 - JUAREZ, MIRTA-TESTIGOS

900000000000 - LEGUIZAMON, FELISA DEL VALLE-TESTIGOS

900000000000 - LEGUIZAMON, PEDRO-TESTIGOS

900000000000 - SALAS, ANA MARIA-TESTIGOS

900000000000 - MARCHEN, CESAR-TESTIGOS

900000000000 - MANSILLA, MARIA FATIMA-TESTIGOS

23049840659 - SUBELSA, JULIO ALBERTO-ACTOR

20223973559 - RISSO, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 328/18



H20774617552

JUICIO: SUBELSA JULIO ALBERTO C/ RISSO LUIS ALBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 328/18.

Concepción, 27 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el actor Julio Alberto Subelsa, con el patrocinio del Dr. Eduardo Alberto Monteros, en escrito presentado en fecha 1/6/2023 SAE, contra la sentencia n° 97 de fecha 16 de mayo del 2023 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: "Subelsa Julio Alberto c/ Risso Luis Alberto s/ Acciones Posesorias – expediente n° 328/18, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 97 de fecha 16 de mayo del 2023, este Tribunal resolvió: "I).- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Risso con el patrocinio del letrado Horacio Geria Lépoire (28/11/2022), contra la sentencia n° 439 del 3 de noviembre de 2022 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación del Centro Judicial de Concepción, la que se revoca por contrario imperio, y dictando la sustitutiva: I.- No hacer lugar a la demanda promovida por Julio Alberto Subelsa DNI n° 12.293.151, en contra de Luis Alberto Risso en relación a la posesión del inmueble sito en calle Rivadavia n° 544 de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, compuesto de cuatro metros con cincuenta centímetros de frente y contrafrente por sesenta metros de fondo en ambos lados y linda al Norte, con Aron Lautaro Fernández, al Sud Luis Alberto Risso, al Este: Calle Rivadavia y al oeste: Miguel Ángel Romano,

Nomenclatura Catastral en mayor extensión Padrón n° 42.775. II.- Costas a la parte actora vencida según lo considerado. II).-COSTAS: al actor conforme se considera (arts. 61 inc. 1 y 62 del CPCC). III).- TENER por introducida la cuestión federal interpuesta por la parte actora y demandada en los términos del artículo 24 de la ley 48".

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el actor Julio Alberto Subelsa, con el patrocinio del Dr. Eduardo Alberto Monteros, en escrito presentado en fecha 1/6/2023 SAE.

Al fundamentar el recurso, expresó que la sentencia adolece de fallas interpretativas, fallas lógicas y arbitrariedad (art.807 inc. 2), y planteó reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, contestó el demandado, Luis Alberto Risso, con el patrocinio del Dr. Horacio Geria Lépure, quien solicitó que se declare inadmisibile el recurso intentado con expresa imposición de costas, conforme los términos del escrito agregado en fecha 12/6/2023 según reporte del SAE (13/6/2023 según historia del SAE).

Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Por lo expresado corresponde conceder el recurso (art. 811 NCPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el actor Julio Alberto Subelsa, con el patrocinio del Dr. Eduardo Alberto Monteros, en escrito presentado en fecha 1/6/2023 SAE, contra la sentencia n° 97 de fecha 16 de mayo del 2023 dictada por este Tribunal.

II).- ELEVAR los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

III).- MANTENER la reserva introducida de la cuestión federal interpuesta por el actor Julio Alberto Subelsa.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

- Dra. María José Posse
- Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 27/06/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.